

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2019-0413.**

A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se adicione el mandamiento de pago, toda vez que se omitió librar mandamiento de pago por las costas procesales fijadas dentro del proceso.

Se deja constancia que revisado el proceso se puede evidenciar que en la sentencia de segunda instancia se indicó en el numeral 5° de la parte resolutive lo siguiente: "Sin costas de ambas instancia atendiendo que los codemandados están representados por apoderados adscritos a la Defensoría del Pueblo, mediante amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

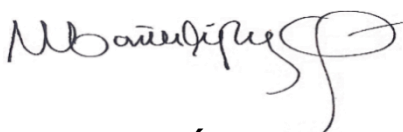
Auto de Sustanciación No. 040

Vista la constancia secretarial que antecede no se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN CAMILO MARIN HURTADO en contra de GERMÁN ANDRÉS GARZÓN ARIAS y GHIOVANNA MARCELA MUÑOZ RODRÍGUEZ, toda vez que revisada la sentencia de segunda en esta se dispuso no

condenar en costas a los codemandados, razón por la cual no hay lugar a adicionar el mandamiento de pago librado por el despacho.

Respecto de las costas procesales del proceso ejecutivo en su debida oportunidad serán fijadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 de marzo 16 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA